

Nº Operación	Fase	CODIGO	Aplicación	Importe	Texto Libre
220030005936	O	415	2003 920 220	66,12	PLUSMEDIA. FAC. 03807. SUM. 100 EJEMP. EN AE. MATERIAL DE OFICINA.
220030006030	O	415	2003 912 230	18,33	JAVIER PIZARRO RUIZ. GASTOS VIAJE A VEJER. 19.09.03.-
220030006030	O	415	2003 912 231	16,83	JAVIER PIZARRO RUIZ. GASTOS VIAJE A VEJER. 19.09.03.-
220030006036	O	415	2003 221 16109	30,00	FCO OLIVA ROMERO. SUBV. PERSONAL LABORAL. PROTESIS OCULAR.
220030006199	O	415	2003 920 226	268,83	EL CONSULTOR. FAC. 3.217.001.987.- SUSCRIPCION BASE DE DATOS LEGISLACION AYUNTAMIENTOS.
220030006202	O	415	2003 231 480	1.022,00	DEPORTES ALCALA. FAC. 196/03. SUM. MOBILIARIO FAMILIA NECESITADA.
220030006324	O	415	2003 912 230	18,33	JAVIER PIZARRO RUIZ. GASTOS VIAJE A LOS BARRIOS. 03.10.03.-
220030006324	O	415	2003 912 231	15,15	JAVIER PIZARRO RUIZ. GASTOS VIAJE A LOS BARRIOS. 03.10.03.-
220030006325	O	415	2003 912 230	18,33	JAVIER PIZARRO RUIZ. GASTOS VIAJE A LOS BARRIOS. 02.10.03.-
220030006325	O	415	2003 912 231	15,15	JAVIER PIZARRO RUIZ. GASTOS VIAJE A LOS BARRIOS. 02.10.03.-
220030006628	O	415	2003 943 466	75,13	FAMP. REC. NUM. 00230134. CUOTA RADEL 2003.-
220030006629	O	415	2003 943 466	167,88	FAMP. REC. NUM. 00230133. CUOTA FAMP 2003.-
220030006637	O	415	2003 130 231	16,83	DAVID VALERO CUESTAS GASTOS VIAJE A LOS BARRIOS. 24.09.03.-
220030006639	O	415	2003 130 231	16,83	JOSE M. GOMEZ REYES GASTOS VIAJE A LOS BARRIOS. 26.09.03.-
220030006898	O	415	2003 130 231	16,83	JOSE MARIA GOMEZ REYES. GASTOS VIAJE A LOS BARRIOS. 22.09.03.-
220030006916	O	415	2003 912 230	18,33	MARIBEL PERALES PIZARRO. GASTOS VIAJE A CADIZ. 20.10.03.-
220030006948	O	415	2003 340 62900	2.250,00	DEPORTES ALCALA. FAC. 180/03. SUM. MATERIALES SUBV. INST. DEPORTIVAS. DOC. CON 303002066.-
220030006982	O	415	2003 130 231	23,56	JOSE A. SANCHEZ CALERO. GASTOS VIAJE A CADIZ. 24.10.03.-
220030007561	O	415	2003 912 230	18,33	GEMA PEREZ LOZANO. GASTOS VIAJE A CADIZ. FUND. PROV. CULTURA. 03.11.03.-
220030007561	O	415	2003 912 231	23,56	GEMA PEREZ LOZANO. GASTOS VIAJE A CADIZ. FUND. PROV. CULTURA. 03.11.03.-
220030007562	O	415	2003 912 230	18,33	GEMA PEREZ LOZANO. GASTOS VIAJE A CADIZ. FUND. PROV. CULTURA. 29.10.03.-
220030007562	O	415	2003 912 231	23,56	GEMA PEREZ LOZANO. GASTOS VIAJE A CADIZ. FUND. PROV. CULTURA. 29.10.03.-
220030008224	O	415	2003 221 16109	30,00	ESPERANZA VENEGAS BENITEZ. AYUDA CC CAP VIART. 30 APTDO B. PROTESIS OCULARES.
220030008225	O	415	2003 330 480	105,30	AAVV EL FRESNO. CONCESION AYUDA CONVIVENCIA BDA. DEGUSTACION DE BUÑUELADA CON CHOCOLATE. DEC. 12.12.03.-
220030008268	O	415	2003 912 226	191,76	GESTAC VIAJES. FAC. 342/SL2003. ALOJAMIENTO Y DESAYUNO EN HOTEL TRIP ALAMEDAD. SR. ALCALDE.
220030008455	O	415	2003 231 480	90,00	LUISA TIZON RUIZ. AYUDA ECONOMICA PARA ALQUILER DE VIVIENDA DICIEMBRE DE 2003.-
220030008461	O	415	2003 231 480	90,00	LUISA TIZON RUIZ. AYUDA ECONOMICA PARA ALQUILER DE VIVIENDA NOVIEMBRE DE 2003.-
220030008546	O	415	2003 231 226	26,24	ALIMENTACION ROSARIO ACEDO COSTILLA. FAC. 024/03. ANIMACION SOCIOCULTURAL TERCERA EDAD.
220030008848	O	415	2003 340 623	682,37	GOMEZ CRESPO. SUBV. 80% DP. INST. DEPORT. DOC. CON 303002982 APL. DEF. 3º CERT. OBRAS.
220030008849	O	415	2003 340 623	4.490,27	GOMEZ CRESPO. APORT 20% AYTO INST. DEPORT. DOC. CON 303002982 APL. DEF. 3º CERT. OBRAS.
220030008852	O	415	2003 150 619	15.025,30	GOMEZ CRESPO. CERT. NUM. 1 Y UNICA. OBRA "PAV. E INF. BDA EL PRADO B". DOC. CON 303003389. APL. DEF. HELGA GOMEZ MILLAN FAC. 02/03. MINUTA REALIZACION.
220030008865	O	415	2003 150 227	799,52	2º PARTE ESTUDIO PROY. TEC. SANCHEZ AGUAYO. DEC. 05.06.03.-
220030009401	O	415	2003 920 226	24,48	DP. AREA DE COOP. MPAL Y ASIST. MUN. TASA UTIL. PRIVATIVA CA-P-5032. DEC. DP 18.08.03. EXPTE 102/03.-
220030009522	O	415	2003 151 22706	4.450,41	MARIA DEL MAR ROBERT. FAC. 03/03. RED. PROY. CASTILLO. APL. DEF. PRESUPUESTO. PROY. GASTOS. DOC. CON30300899.-
220030009523	O	415	2003 419 750	9.864,45	AMA. 15% FONDO DE MEJORAS. CINEGETICOS AÑO 2003.
220030009524	O	415	2003 419 750	10.746,92	AMA. 15% FONDO DE MEJORAS. PASTOS AÑO 2003.
220030009525	O	415	2003 419 750	115,95	AMA. 15% FONDO DE MEJORAS. OTROS APROVECHAMIENTOS AÑO 2003.
220030009526	O	415	2003 419 750	8.405,40	AMA. 15% FONDO DE MEJORAS. CORCHOS AÑO 2003. PARTE 15 %. RESTO A REC. DEUDA: 32.439,60 EUROS.
220030009616	O	415	2003 340 22604	1.916,32	AMATUR. DOC. CON 303002073. FAC. 125JULIO2003. MULTIAGENTURA APL. DEF. PROYECTO DE GASTOS.
Total				447.317,74	

En Alcalá de los Gazules, a 20/04/2017. El Alcalde. Fdo.: Javier Pizarro Ruiz.

Nº 30.785

**AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA**

**EDICTO**

PRESCRIPCION DE OBLIGACIONES POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS PENDIENTES DE PAGO EJERCICIOS 2010 Y ANTERIORES

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de prescripción de devoluciones de ingresos indebidos de los ejercicios 2010 y anteriores, relación que se encuentra en el tablón de edictos del Ayuntamiento, se convoca, por plazo de diez días hábiles desde el siguiente a su publicación en el BOP, trámite de audiencia y, en su caso, de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales de Intervención para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

El Tte. Alcalde Delegado de Hacienda. 25/04/2017. Firmado por JOAQUÍN GUERRERO BEY.

Nº 32.286

**AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE**

**ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos por el que se aprueba provisionalmente la imposición y ordenación de las Ordenanzas fiscales Reguladora de las Tasas por el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, por los Servicios de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales y por el el Servicio de

Recogida de Residuos Sólidos Urbanos adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2017, sin que contra los mismos se hayan presentado alegaciones, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedan aprobadas con carácter definitivo las referidas ordenanzas fiscales, cuyos textos quedan redactados en los siguientes términos:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE.**

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ilustre Ayuntamiento de San Roque regula la tasa por la prestación del servicio de suministro de Agua potable que se regirá por la siguiente normativa, además de lo estipulado en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Real Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Junta de Andalucía, y por el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales.

**Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, por parte del Ilustre Ayuntamiento de San Roque o ente gestor que éste designe, del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, previsto en la letra t) del apartado 4 del artículo 20 TRLRHL.

**Artículo 3. Sujeto pasivo**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del

servicio, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso ocupantes en precario.

2. En todo caso, tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4. Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 LGT.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 LGT.

#### Artículo 5. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos:

##### "A. Conceptos periódicos:

Son los que se repiten en los intervalos de facturación mensual, bimensual, trimestral u otros que tenga establecido el Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

##### A.1. Cuota de Servicio:

La base de percepción se establece en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua, y en aquellos casos de contadores comunitarios regulados según ordenanzas anteriores, en función del calibre de la acometida domiciliar para cada una de las viviendas afectadas.

La cuota se factura, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Abastecimiento y Distribución.

Esta cuota por trimestre de 90 días, o diaria tendrá los siguientes importes:

##### Importe cuota de servicio

Calibre mm	Trim.	Diaria
Hasta 13	9,84	0,1093
15	11,58	0,1287
20	17,68	0,1964
25	44,52	0,4947
30	76,11	0,8457
40	116,87	1,2986
50	123,13	1,3681
65	163,63	1,8181
80	207,97	2,3108
100	297,71	3,3078
125	456,13	5,0681
150	582,29	6,4699
200	1.002,83	11,1426
250	1.488,10	16,5344
300	1.940,99	21,5666

Cuando no dispongan de contador se les facturara en función del diámetro de salida de la salida de la toma en la llave de registro, salvo para bocas de riego e incendio que abonaran el equivalente a un contador de 20 y de 50 mm respectivamente. Esto incluye además de la disponibilidad el mantenimiento de bocas e hidrantes.

##### A.2. Cuota de Consumo

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua y en relación con el uso asignado en contrato:

##### Importe cuota variable:

USO DOMÉSTICO	M3/TRIMESTRE	
Bloque I	De 0 hasta 15	0,38
Bloque II	Más de 15 hasta 30	0,64
Bloque III	Más de 30 hasta 54	0,85
Bloque IV	Más de 54	1,29
USO INDUSTRIAL*	M3/TRIMESTRE	
Bloque I	Hasta 60	0,99
Bloque II	Más de 60 hasta 200	1,16
Bloque III	Más de 200	1,37
USO OFICIAL	M3/TRIMESTRE	
Bloque Único	Cualquier consumo	0,49
OTROS USOS	M3/TRIMESTRE	
Bloque Único	Cualquier consumo	0,96
GRANDES CONSUMIDORES DOM	M3/TRIMESTRE	
Bloque Único	Cualquier consumo	0,28
GRANDES CONSUMIDORES IND	M3/TRIMESTRE	
Bloque Único	Cualquier consumo	0,36

Tendrán la consideración de grandes consumidores aquellos abonados que tengan la consideración de entidad suministradora de acuerdo con la legislación vigente o aquellos cuyos consumos sean superiores a los 20.000 m<sup>3</sup>/año y tomen agua de las conducciones o arteriales principales.

Todos estos importes en €/m<sup>3</sup> son con el IVA excluido.

(\* ) Uso industrial, comercial, obras, riegos, etc.

##### A.2.3.- BONIFICACIONES Y RECARGOS ESPECIALES.

1. Con independencia de los conceptos tarifarios descritos en los apartados anteriores, se establece un recargo del 10 % sobre el precio del m<sup>3</sup> de la cuota de consumo cuando la prestación del servicio a una población, un sector de la misma, o a una urbanización diferenciada de una barriada, por motivos de explotación de instalaciones diferenciadas haga que requieran de instalaciones de sobreelevación propias, o generen un coste adicional al general de la explotación por su dispersión o baja densidad de población.

2. Para los sujetos pasivos como Pensionistas, Jubilados y otros, que previa solicitud, acrediten documentalente que la suma total de sus ingresos y de las personas que con él convivan, son inferiores a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional, se establece una bonificación del 50 % en la cuota de consumo en los dos primeros bloques de consumo por trimestre.

3. Para abonados con familias numerosas cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de todos los miembros de dicha unidad familiar, sean inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional, se establece una bonificación del 50 % en la cuota de consumo en los

dos primeros bloques de consumo por trimestre. En el caso de las familias numerosas de categoría especial dicha bonificación se aplicará en los tres primeros bloques de consumo por trimestre.

La renovación documental que acredite las condiciones anteriores será trianual.

##### B. Conceptos Aperiódicos:

Son los que se liquidan fuera de los intervalos de facturación por Abastecimiento y Distribución de Agua, y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

##### B.1. Cuota de contratación

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota máxima en euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$Cc = (600 \cdot d - 4500 (2 - P/t)) / 166,386$$

"d"= Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con la Norma Básica de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

"P"= Será el precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturado tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

"t"= Será el precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento.

Cuyo cuadro resumen para "P= 0,27 /m<sup>3</sup>" y "t=0,17 /m<sup>3</sup>", respectivamente es el siguiente:

Diámetro mm	Cuota Contratación
13	35,74
15	42,95
20	60,99
25	79,02
30	97,05
40	133,11
50	169,17
65	223,26
80	277,35
100	349,47
150	529,77
200	710,08
250	890,38
300	1.070,69

##### B.2. Derechos de Acometida:

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a la siguiente fórmula:

$$C = A \cdot d + B \cdot q$$

En la que:

"d"= Diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en función del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que solicita.

"q"= Caudal total instalado o a instalar, en l/seg. en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

"A" = 29,84 /mm.

"B" = 134,78 l/seg.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del coste de instalación de la acometida, en la caja del Ente Gestor.

En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el promotor, el Ayuntamiento inspeccionara las obras ejecutadas. Por el derecho de inspección el abonado o promotor abonara la cantidad de 53 .

##### B.3. Cuota de Reenganche

Este concepto se aplicará cada vez que, por causa imputable al abonado, se restablezca el suministro de agua. No procederá su devengo cuando se abone la cuota de contratación. Su importe será el que correspondiera a la cuota de contratación

##### B.4. Fianza

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte de abonados de contratos cuyo titular del suministro no coincida con el título del inmueble o finca a abastecer, así como los suministros temporales o eventuales tales como obras, ferias, chiringuitos, etc., con carácter previo a la formalización del contrato, el abonado estará obligado a depositar en la Caja del Ente Gestor una fianza cuyo importe será el que resulte de multiplicar la cuota de servicio en euros por el diámetro del contador en mm., siendo éste como máximo de 50 mm.

Diámetro mm	Cuota Servicio	Fianza
13	9,84	127,90
15	11,58	173,74
20	17,68	353,60
25	44,52	1.113,06
30	76,11	2.283,29
40	116,87	4.674,79
50	123,13	6.156,29

##### Artículo 6º.- Acometidas.

Las acometidas serán instaladas por personal técnico facultado por el Ayuntamiento y costeadas por el interesado. Para autorizarse la acometida y pasar al disfrute del servicio, será preciso el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Instancia suscrita por el interesado en la que se haga constar su deseo de que se le preste este servicio y a la que se acompañará certificación expedida por instalador autorizado y sellada por la Delegación de Industria.
- Que acepta en todas sus partes las condiciones que establece esta Ordenanza y las

servicio, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso ocupantes en precario.

2. En todo caso, tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4. Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 LGT.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 LGT.

#### Artículo 5. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos:

##### "A. Conceptos periódicos:

Son los que se repiten en los intervalos de facturación mensual, bimensual, trimestral u otros que tenga establecido el Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

##### A.1. Cuota de Servicio:

La base de percepción se establece en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua, y en aquellos casos de contadores comunitarios regulados según ordenanzas anteriores, en función del calibre de la acometida domiciliaria para cada una de las viviendas afectadas.

La cuota se factura, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Abastecimiento y Distribución.

Esta cuota por trimestre de 90 días, o diaria tendrá los siguientes importes:

##### Importe cuota de servicio

Calibre mm	Trim.	Diaria
Hasta 13	9,84	0,1093
15	11,58	0,1287
20	17,68	0,1964
25	44,52	0,4947
30	76,11	0,8457
40	116,87	1,2986
50	123,13	1,3681
65	163,63	1,8181
80	207,97	2,3108
100	297,71	3,3078
125	456,13	5,0681
150	582,29	6,4699
200	1.002,83	11,1426
250	1.488,10	16,5344
300	1.940,99	21,5666

Cuando no dispongan de contador se les facturara en función del diámetro de salida de la salida de la toma en la llave de registro, salvo para bocas de riego e incendio que abonaran el equivalente a un contador de 20 y de 50 mm respectivamente. Esto incluye además de la disponibilidad el mantenimiento de bocas e hidrantes.

##### A.2. Cuota de Consumo

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua y en relación con el uso asignado en contrato:

##### Importe cuota variable:

USO DOMÉSTICO	M3/TRIMESTRE	
Bloque I	De 0 hasta 15	0,38
Bloque II	Más de 15 hasta 30	0,64
Bloque III	Más de 30 hasta 54	0,85
Bloque IV	Más de 54	1,29
USO INDUSTRIAL*	M3/TRIMESTRE	
Bloque I	Hasta 60	0,99
Bloque II	Más de 60 hasta 200	1,16
Bloque III	Más de 200	1,37
USO OFICIAL	M3/TRIMESTRE	
Bloque Único	Cualquier consumo	0,49
OTROS USOS	M3/TRIMESTRE	
Bloque Único	Cualquier consumo	0,96
GRANDES CONSUMIDORES DOM	M3/TRIMESTRE	
Bloque Único	Cualquier consumo	0,28
GRANDES CONSUMIDORES IND	M3/TRIMESTRE	
Bloque Único	Cualquier consumo	0,36

Tendrán la consideración de grandes consumidores aquellos abonados que tengan la consideración de entidad suministradora de acuerdo con la legislación vigente o aquellos cuyos consumos sean superiores a los 20.000 m<sup>3</sup>/año y tomen agua de las conducciones o arteriales principales.

Todos estos importes en €/m<sup>3</sup> son con el IVA excluido.

(\*) Uso industrial, comercial, obras, riegos, etc.

##### A.2.3.- BONIFICACIONES Y RECARGOS ESPECIALES.

1. Con independencia de los conceptos tarifarios descritos en los apartados anteriores, se establece un recargo del 10 % sobre el precio del m<sup>3</sup> de la cuota de consumo cuando la prestación del servicio a una población, un sector de la misma, o a una urbanización diferenciada de una barriada, por motivos de explotación de instalaciones diferenciadas haga que requieran de instalaciones de sobreelevación propias, o generen un coste adicional al general de la explotación por su dispersión o baja densidad de población.

2. Para los sujetos pasivos como Pensionistas, Jubilados y otros, que previa solicitud, acrediten documentalente que la suma total de sus ingresos y de las personas que con él convivan, son inferiores a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional, se establece una bonificación del 50 % en la cuota de consumo en los dos primeros bloques de consumo por trimestre.

3. Para abonados con familias numerosas cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de todos los miembros de dicha unidad familiar, sean inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional, se establece una bonificación del 50 % en la cuota de consumo en los

dos primeros bloques de consumo por trimestre. En el caso de las familias numerosas de categoría especial dicha bonificación se aplicará en los tres primeros bloques de consumo por trimestre.

La renovación documental que acredite las condiciones anteriores será trianual.

##### B. Conceptos Aperiódicos:

Son los que se liquidan fuera de los intervalos de facturación por Abastecimiento y Distribución de Agua, y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

##### B.1. Cuota de contratación

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota máxima en euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$C_c = (600 \cdot d - 4500 (2 - P/t)) / 166,386$$

"d"= Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con la Norma Básica de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

"P"= Será el precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturado tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

"t"= Será el precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento.

Cuyo cuadro resumen para "P= 0,27 /m<sup>3</sup>" y "t=0,17 /m<sup>3</sup>", respectivamente es el siguiente:

Diámetro mm	Cuota Contratación
13	35,74
15	42,95
20	60,99
25	79,02
30	97,05
40	133,11
50	169,17
65	223,26
80	277,35
100	349,47
150	529,77
200	710,08
250	890,38
300	1.070,69

##### B.2. Derechos de Acometida:

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a la siguiente fórmula:

$$C = A \cdot d + B \cdot q$$

En la que:

"d"= Diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en función del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que solicita.

"q"= Caudal total instalado o a instalar, en l/seg. en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

"A" = 29,84 /mm.

"B" = 134,78 l/seg.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del coste de instalación de la acometida, en la caja del Ente Gestor.

En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el promotor, el Ayuntamiento inspeccionará las obras ejecutadas. Por el derecho de inspección el abonado o promotor abonará la cantidad de 53 €.

##### B.3. Cuota de Reenganche

Este concepto se aplicará cada vez que, por causa imputable al abonado, se restablezca el suministro de agua. No procederá su devengo cuando se abone la cuota de contratación. Su importe será el que correspondiera a la cuota de contratación

##### B.4. Fianza

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte de abonados de contratos cuyo titular del suministro no coincida con el título del inmueble o finca a abastecer, así como los suministros temporales o eventuales tales como obras, ferias, chiringuitos, etc., con carácter previo a la formalización del contrato, el abonado estará obligado a depositar en la Caja del Ente Gestor una fianza cuyo importe será el que resulte de multiplicar la cuota de servicio en euros por el diámetro del contador en mm., siendo éste como máximo de 50 mm.

Diámetro mm	Cuota Servicio	Fianza
13	9,84	127,90
15	11,58	173,74
20	17,68	353,60
25	44,52	1.113,06
30	76,11	2.283,29
40	116,87	4.674,79
50	123,13	6.156,29

##### Artículo 6º.- Acometidas.

Las acometidas serán instaladas por personal técnico facultado por el Ayuntamiento y costeadas por el interesado. Para autorizarse la acometida y pasar al disfrute del servicio, será preciso el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Instancia suscrita por el interesado en la que se haga constar su deseo de que se le preste este servicio y a la que se acompañará certificación expedida por instalador autorizado y sellada por la Delegación de Industria.
- Que acepta en todas sus partes las condiciones que establece esta Ordenanza y las

que reglamentariamente puedan dictarse en relación o mejoramiento del servicio.

c) Facilitar el acceso de los empleados del mismo a su domicilio para la fiscalización correspondiente.

d) Abonar los derechos económicos establecidos en el artículo 5º de la presente Ordenanza Artículo 7º.- Inspectores autorizados.

Los inspectores autorizados nombrados por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria estarán facultados, a los efectos del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, para visitar e inspeccionar los locales en que se utilicen las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anomalía. Artículo 8º.- Suspensiones temporales.

En caso de que por cualquier motivo no llegue el agua al depósito general con caudal suficiente para el abastecimiento total de la población, la Entidad Suministradora se reserva el derecho de poder suspender durante determinadas horas de la noche o del día el suministro domiciliario de la misma.

La suspensión a que se refiere el párrafo anterior, se limitará al mínimo indispensable en la forma que permita la urgencia del caso y se anunciará al público en las horas que haya de verificarse y en número de días, sin que por estas interrupciones tengan derecho los usuarios a indemnización alguna.

Artículo 9º.- Contadores.

Los contadores se instalarán en la parte interior del muro de fachada de los edificios, a ser posible, y los inquilinos y propietarios serán responsables de las alteraciones de los precintos, bajo multa de 90,15 euros. Si de este resultase defecto en el aparato, los gastos de reparación serán también de cuenta de los usuarios sin perjuicio de tener que satisfacer los que por consumo de agua se calculen en caso de no registrarlo en contadores, teniendo en cuenta el consumo del bimestre anterior y pudiendo darse cuenta en su caso a la Delegación de Industria.

Artículo 10. Beneficios fiscales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 TRLRHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 11. Período impositivo y devengo

1. El período impositivo es el año natural, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de diciembre de dicho año, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día de la presentación de la baja.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación, cuando se otorgue la autorización correspondiente.

b) Para la los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego de forma periódica el primer día de cada trimestre.

3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

Artículo 12. Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos formularán las solicitudes de prestación de los servicios en la forma prevista por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

2. Las liquidaciones por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación se notificarán a los solicitantes para su ingreso directo en la Tesorería del Ayuntamiento de San Roque,

3. El Ayuntamiento o su ente gestor al notificar las condiciones técnico-económicas del suministro, advertirá al solicitante que, con las mismas, causa alta en el respectivo padrón.

4. El pago de la cuota de cada período impositivo se efectuará mediante recibos, de forma fraccionada en trimestres naturales, que constituyen los períodos de facturación. Al finalizar cada período de facturación se elaborará el padrón cobrador correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 LGT, para su ingreso durante los treinta días siguientes al de la notificación. Al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otros conceptos que se devenguen en el mismo período, tales como la tasa por recogida de basuras, alcantarillado, etc.

5. En caso de modificación de las tarifas durante el período de facturación, se considerará que el consumo total ha sido proporcional desde el primer día hasta el último, dividiéndose dicho consumo entre el número de días del período y aplicándose la antigua y la nueva tarifa a los días que correspondan, respectivamente.

Artículo 13.- Cánones de Mejora.

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II (artículos 72 a 96) de la Ley 9/2010 de 30 de julio de Aguas de Andalucía, se girarán a los sujetos obligados al pago de la tasa los cánones de mejora de infraestructuras hidráulicas que estén establecidos en el ámbito de la presente Ordenanza dentro de las dos modalidades reguladas en dicho Capítulo, los cuales se aplicarán a cada usuario de acuerdo con las normas respectivas contenidas en las Secciones 2ª y 3ª del indicado Capítulo y articulado, y en la propia Resolución de autorización del canon que corresponda.

Artículo 14.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, así como en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía.

Artículo 15.-

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Decreto de la Junta de Andalucía 120/91 de fecha 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Aguas.

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN ROQUE**

Artículo I.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 15 a 19, 20 y siguientes, y 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ilustre Ayuntamiento de San Roque establece la Tasa por la prestación de los Servicios de Saneamiento y de Depuración de Aguas Residuales en el Término Municipal de San Roque, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Obligación al pago.

La obligación de pago nace de tener establecido y/o disponible los servicios públicos de alcantarillado, saneamiento y depuración de aguas residuales. Afectará tanto a las aguas residuales como pluviales, excretas y aguas negras que viertan a las redes públicas y aunque los vertidos lleguen a éstas a través de canalizaciones privadas.

Siendo los servicios de alcantarillado, saneamiento y depuración de carácter obligatorio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, estarán sujetos a la Tasa por prestación de los mismos aquellos sectores e inmuebles del Municipio que tengan fachadas a las calles en que exista red de alcantarillado, devengándose su obligación al pago, aun cuando los interesados no soliciten ni procedan a su conexión a la red general, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca (es decir, la intersección del lindero del inmueble más próximo a la red con la fachada) y siguiendo los ejes de los viales afectados por la construcción de la acometida. En consecuencia, están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien o puedan beneficiarse, en el sentido y circunstancias expuestas, de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento de San Roque.

Artículo 3.- Sujetos pasivos y responsables del pago.

3.1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, peticionarias o que resulten favorecidas o afectadas por los servicios cuya prestación origina la tasa, al ocupar las fincas situadas en el término municipal, lo sean tanto en uno como en otro caso a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, así como los titulares de los contratos del suministro de agua potable con el anexo de vertido, o del propio contrato de vertido.

3.2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los respectivos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.3.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Art. 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre.

3.4.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los administradores y liquidadores concursales en los concursos de acreedores seguidos conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Artículo 4.- Hecho imponible, base imponible y liquidable, tarifas y cuota tributaria.

4.1. El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad real, potencial o uso efectivo o posible de los Servicios de Saneamiento y de Depuración de aguas residuales que comprende todas o algunas de las siguientes actividades:

a) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red pública de alcantarillado y de saneamiento (colectores).

b) Ejecución de acometidas a la red pública de alcantarillado

c) Depuración de aguas residuales recogidas a través de los colectores.

4.2. La base imponible que coincidirá con la liquidable estará constituida por dos elementos tributarios: uno determinado representado por la disponibilidad de los servicios de saneamiento (alcantarillado) y depuración de residuales, y otro, determinable representado por la puesta a disposición y uso de la cantidad de agua medida en metros cúbicos suministrada al inmueble correspondiente, con independencia del caudal que sea vertido desde el mismo.

4.3. El titular del contrato de saneamiento y depuración vendrá obligado a abonar el importe que resulte de aplicar la tarifa de la Tasa de saneamiento y depuración al volumen consumido de agua potable y facturado por el Ayuntamiento de San Roque, en su caso, al inmueble o usuario que corresponda.

En los casos de un contador comunitario, que agrupe a más de una vivienda y siempre que sus titulares formalicen la petición por escrito, procede considerar en un solo recibo tantas cuotas de servicio como viviendas tenga el inmueble y la facturación del consumo total se distribuirá por bloques de forma homogénea entre el número de viviendas existentes, hasta agotar el consumo medido por contador.

4.4. Se establece por ello, la Tarifa de la Tasa de Saneamiento (Alcantarillado) y Depuración de aguas residuales, integrada por los siguientes conceptos:

**A. CONCEPTOS PERIÓDICOS**

Son los que se repiten en los intervalos de facturación que tenga establecido el Ayuntamiento de San Roque

**A.1 CUOTA DE SERVICIO**

La base de percepción se establece en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua. En los casos de contador comunitario que agrupe a más de tres viviendas y siempre que sus titulares formalicen la petición por escrito, procede considerar en un solo recibo tantas cuotas de servicio como viviendas tenga el inmueble y la facturación del consumo total se distribuirá por bloques de forma homogénea entre el número de viviendas existentes hasta agotar el consumo medido por el contador general. La cuota se factura, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad de servicio de saneamiento. Esta cuota fija por trimestre de 90 días, o diaria tendrá los siguientes importes:

CALIBRE	Propuesta /Trim.	/día
Hasta 13 .....	5,02 .....	0,0558
15.....	5,02 .....	0,0558

CALIBRE	Propuesta /Trim.	/día
20.....	8,89.....	0,0988
25.....	13,17.....	0,1464
30.....	19,74.....	0,2193
40.....	26,32.....	0,2925
50.....	32,88.....	0,3654
65.....	45,78.....	0,5087
80.....	87,58.....	0,9731
100.....	135,88.....	1,5097
125.....	147,95.....	1,6439
150.....	166,44.....	1,8494
200.....	179,65.....	1,9961
250.....	200,79.....	2,2310
300.....	221,92.....	2,4658

La tabla expuesta lo es para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota es en función del calibre del contador que se tenga instalado. Si el contador suministra a más de tres usuarios la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de 13 o 20 mm., por el número de usuarios suministrados.

#### A.2.1 CUOTA DE VERTIDO CON SUMINISTRO DE AGUA

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua, con la salvedad referida a los contadores comunitarios en su caso, y en relación con el uso asignado al consumo contratado.

TIPO DE USO	/m3	
Doméstico.....	Bloque I (0 - 25 m3).....	0,41
.....	Bloque II (> 25 m3).....	0,67

Comercial/Industrial		
C. Oficiales y Otros.....	Bloque I (0 - 50 m3).....	0,79
.....	Bloque II (> 50 m3).....	0,99

En las presentes tarifas no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que en su caso proceda, en la forma de gestión de los servicios.

Para los sujetos pasivos como Pensionistas, Jubilados y otros, que previa solicitud, acrediten documentalmente que la suma total de sus ingresos y de las personas que con él convivan, son inferiores a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional, se establece una bonificación del 50 % en la Cuota Variable o de Consumo en el primer bloque de consumo por trimestre.

Para abonados con familias numerosas cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de todos los miembros de dicha unidad familiar, sean inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional, se establece una tarifa especial consistente en aplicar una reducción del 50 % en el primer bloque de consumo por trimestre.

#### A.2.2. CUOTA DE VERTIDO, SIN SUMINISTRO DE AGUA O CON SUMINISTRO ALTERNATIVO.

Para aquellos casos en que no existe suministro de agua gestionada por el Ayuntamiento, o existiendo alterne con suministro de agua de otra procedencia pero sí se presta el servicio de alcantarillado, se facturará trimestralmente una cuota fija y otra variable, como si de un ordinario se tratase.

El Importe de la facturación será fijado en cada caso por el Ayuntamiento, que tendrá como referente la media de consumo de usuarios equivalentes o en su caso, se calculará con arreglo al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores.

#### A.2.3. RECARGOS ESPECIALES

a) Con independencia de los conceptos tarifarios descrito en los apartados anteriores, el Ayuntamiento de San Roque establece un recargo del 10% sobre el precio del mde la cuota variable de manera que se asuma el mayor coste derivado de un tratamiento diferenciado. Éste será de aplicación en los siguientes casos:

- Cuando la prestación del servicio a una población, un sector de la misma, o a ciertos concretos abonados, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las del normal alcantarillado público, como pudieran ser instalaciones de sobreelevaciones o bombeos que generen un coste adicional al general de la explotación.

- Cuando se trate de un abonado industrial que requiera de forma habitual o esporádica el control de vertido, como son de forma general el caso de las industrias ubicadas en polígonos industriales u otras equivalencias.

- Cuando la prestación del servicio a una urbanización diferenciada de una barriada, por motivos de explotación de instalaciones diferenciadas que requieran bombeos y/o depuración propias, o generen un coste adicional al general de la explotación por su dispersión o baja densidad de población.

b) Para aquellos núcleos de población o urbanizaciones singulares en los que se preste un servicio de alcantarillado con sistema separativo para pluviales, así como que disponga de una Estación Depuradora en la que se de tratamiento terciario a los vertidos de aguas residuales se aplicará un recargo que soporte los mayores costes consecuencia de la mejora de la calidad de los servicios prestados.

Este recargo de tratamientos especiales se aplicará de forma binómica:

Cuota fija = 33 euros/trimestre/abonado.

Cuota variable = 0,2619 euros/m3.

#### B. CONCEPTOS APERIÓDICOS

Son los que se liquidan fuera de los intervalos de facturación por Alcantarillado y Depuración de agua, y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

##### B.1. CUOTA DE CONTRATACION

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de aguas residuales para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. La cuota máxima en euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$C_c = (600 \cdot d - 4.500) / 2 : 166,386$$

En la cual "d" es el diámetro de la acometida en centímetros.

Esta cuota solo será aplicable para los casos en que no exista contratación del servicio de abastecimiento y distribución de agua.

Aquellos suministros de usos no domésticos que requieran tramite de autorización de

vertidos a las redes públicas abonaran por derechos de inspección la cantidad de 54,00.

#### B.2.- DERECHOS DE ACOMETIDA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un saneamiento.

Está compuesta de dos sumandos, el primero sirve para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la realización de la acometida correspondiente, que se valorará conforme a los criterios, medición y cuadros de precios que establecidos al efecto, y el segundo sumando que tendrá el valor del producto de "B\* q", donde B = 38,5 /litros /segundo y "q" es caudal instalado, idéntico al definido para el suministro de agua.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del presupuesto de ejecución, de la acometida y del parámetro B que corresponda.

En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el promotor, el Servicio Municipal inspeccionará las obras ejecutadas. Por el derecho de inspección el abonado o promotor abonará la cantidad de 54,00.

#### B.3 OTROS SERVICIOS

a) Cuando los usuarios demanden un servicio privado que requiera el uso de un vehículo de alto vacío, como puede ser el desatasco de un patio interior, limpieza de fosa septica, etc. y no encuentren empresa privada que los atienda, el Ayuntamiento, los prestará siendo aplicación los siguientes precios:

CONCEPTO	PRECIO	IVA (21%)	TOTAL
HORA ORD. FURGÓN ALTO VACÍO	52,67	11,06	64
HORA ORD. 1 CAMIÓN ALTO VACÍO	99,17	20,83	120
HORA ORD. 2 CAMIÓN ALTO VACÍO	85,22	17,90	103
HORA EXTRA. FURGÓN ALTO VACÍO	63,20	13,27	76
HORA EXTRA. 1 CAMIÓN ALTO VACÍO	119,00	24,99	144
HORA EXTRA. 2 CAMIÓN ALTO VACÍO	101,91	21,40	123

- HORA 1.- Primera hora de trabajo

- HORA 2.- Segunda y siguientes horas de trabajo

- El servicio mínimo será de una hora.

b) Aquellos vertidos realizados directamente en la EDAR procedentes de fosas sépticas y limpieza de redes e instalaciones privadas de uso doméstico, previa autorización administrativa del mismo, deberán abonar la cantidad de 54,00 por cuba de hasta 8 m3 y 7,00 por m3 adicional para el tratamiento del vertido y 100,00 por el control y la inspección de los técnicos correspondientes.

#### Artículo 5.- Ordenanza de vertidos.

Los vertidos que se efectúen y/o afecten a las redes públicas de evacuación de aguas fecales y pluviales, se regularán según lo dispuesto en la Ordenanza de vertidos del Ayuntamiento de San Roque.

#### Artículo 6.- Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo será el del año natural o el específico que establezca esta Ordenanza, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de diciembre de dicho año o finalización del período impositivo específico, y en los supuestos de bajas, en los que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día de la presentación de la baja.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Para el concepto de derecho de acometida, cuando se solicite y se otorgue la autorización correspondiente.

b) Para los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos disciplinarios o sancionadores que puedan instruirse para su autorización y consecuente exigencia de las responsabilidades que procedan.

4. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista red de alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros contados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal, y se devengará la Tasa por la mera disponibilidad del servicio aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

#### Artículo 7.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos formularán las solicitudes de prestación de los servicios en la solicitud de suministro de agua o forma equivalente a la prevista por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

2. En el supuesto de licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar autoliquidación según el modelo determinado al efecto, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente, habiendo de presentar conjuntamente la solicitud de acometida, acompañando justificante del abono de los derechos.

3. Al notificarse la autorización de conexión a la red, se informará al solicitante de que, con la misma, causa alta en los respectivos padrones de contribuyentes de las tasas por prestación de los servicios.

4. El pago de la cuota de cada período impositivo se efectuará de forma fraccionada en trimestres naturales, que constituyen los periodos de facturación y cobro. Al finalizar cada período de facturación se elaborará el padrón cobratorio correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, junto al anuncio de cobranza, para el ingreso de las cuotas durante los treinta días siguientes al de la publicación y notificación colectiva correspondiente. Si fuera conveniente la notificación colectiva del padrón cobratorio podrá hacerse en un solo edicto al iniciarse el período impositivo, sin perjuicio de hacer públicos los anuncios de cobranza correspondientes, que también podrán llevarse a cabo mediante un solo edicto exponiendo los distintos periodos de cobranza.

En caso de gestión indirecta del servicio por una empresa concesionaria, las cuotas exigibles por esta tasa se podrán recaudar haciendo coincidir los periodos y plazos

de pago con los de los recibos facturados por la empresa concesionaria que podrá recaudar en un solo recibo las liquidaciones de las tasas por prestación de los servicios de suministro de agua, saneamiento, vertido y depuración de residuales.

Al objeto de simplificar el cobro de distintos ingresos públicos, podrán ser incluidos en un recibo único de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos mancomunados que se devenguen en el mismo período, tales como servicio de suministro de agua, de recogida de residuos sólidos urbanos, u otros.

Artículo 8.- Cánones de mejora.

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II (artículos 72 a 96) de la Ley 9/2010 de 30 de julio de Aguas de Andalucía, se girarán a los sujetos obligados al pago de la tasa los cánones de mejora de infraestructuras hidráulicas que estén establecidos en el ámbito de la presente Ordenanza dentro de las dos modalidades reguladas en dicho Capítulo, los cuales se aplicarán a cada usuario de acuerdo con las normas respectivas contenidas en las Secciones 2ª y 3ª del indicado Capítulo y articulado.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en el Título IV LGT y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 TRLRHL, así como por equivalencia lo dispuesto en el vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Roque establece la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de residuos sólidos urbanos que constituyan basuras domiciliarias y de los residuos sólidos derivados de viviendas, alojamientos y locales donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, o de servicios, según lo previsto en la letra s) del apartado 4 del artículo 20 TRLRHL, en beneficio no sólo de los directamente afectados sino también de la salubridad pública e higiene de la Ciudad.

2.- Se consideran residuos sólidos urbanos a los efectos de la presente Ordenanza los residuos domésticos, entendiéndose por estos, los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los similares a los anteriores generados en servicios e industrias. Igualmente, tendrán consideración de residuos sólidos urbanos los residuos comerciales, que son aquellos residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

3.- No se consideran como residuos sólidos urbanos, a los efectos de esta ordenanza, los residuos sólidos no calificados como domésticos o comerciales, según el apartado anterior, vehículos, maquinaria, equipo industrial abandonado u otros de tipo industrial no asimilables, escombros, y restos de obras, residuos biológicos y sanitarios que deban someterse a tratamiento específico, residuos tóxicos y peligrosos, lodos y fangos, residuos de actividades agrícolas, envases aplicados a la agricultura, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, los residuos procedentes de las limpiezas de playas, y los residuos y restos de podas de parques y jardines municipales.

4. El contenido de la prestación se materializará en la retirada de basuras de los lugares designados por el ente gestor como puntos de recogida de basuras, dentro del recorrido normal de los vehículos afectos al servicio y en el interior de los contenedores apropiados. No obstante, se tendrá por realizado el hecho imponible y nacerá, por tanto, la obligación de contraprestación económica para aquellos casos de viviendas y demás incluidas en zonas de prestación del servicio, cuando la no retirada de basuras de estos edificios o lugares se deba a causas imputables a sus moradores, como puede ser la falta de colocación de las basuras en los lugares establecidos.

5. No está sujeta a la Tasa la prestación de los servicios de recogida de los residuos sólidos contemplados en el apartado 3 de este artículo, así como su tratamiento y/o eliminación, sin perjuicio de su exacción por las figuras tributarias o precios públicos que correspondan.

6. Definiciones del Hecho Imponible.

A los efectos previstos en la presente Ordenanza se considerará:

a) Vivienda: Aquél inmueble en que existan domicilio/s particular/es de carácter familiar que sirvan de hogar a personas, con independencia de que estén o no habitadas efectivamente y pensiones que no excedan de 10 plazas.

En el supuesto de viviendas por pisos y casas que estén distribuidas de tal forma que habiten o puedan habitar varias familias, independientemente de que así se haga o no, tributarán por la tasa señalada a cada uno de los pisos, aunque sean de un mismo propietario, incluso en el caso de dos o más pisos que formando unidades arquitectónicas independientes hayan sido unificadas por su propietario. Y en el caso de las casa en razón a las familias que puedan habitarlas.

b) Alojamiento: Lugar de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, hostales, pensiones, residencias, colegios y demás centros de naturaleza análoga, que excedan de 10 plazas.

c) Local o Establecimiento: Lugar susceptible de ser dedicado al ejercicio de actividad comercial, artística, profesional, empresarial, laboral, recreativa, de servicio o cualquiera otra, incluidas las de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación económica y las contempladas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos

d) Centros Comerciales que constituyan "Grandes Superficies": Aquellos establecimientos que ofrecen un surtido amplio y, en general, profundo de varias gamas

de productos (principalmente artículos para el equipamiento del hogar, confección, calzado, perfumería, alimentación, etc.) presentados en departamentos múltiples, en general con la asistencia de un personal de venta, y que ponen además diversos servicios a disposición de los clientes, incluidos los Hipermercados.

e) Centros de Negocios: Aquellos edificios que alberguen mayoritariamente locales y/u oficinas destinados primordialmente a alquiler de espacios para actividades empresariales o gestoras, o a la prestación de servicios para las mismas.

f) Actividad económica: A efectos de esta Ordenanza se entenderá actividad económica aquella operación empresarial, profesional, comercial, recreativa, artística, de servicio o análogas que realice el contribuyente a efectos tributarios, entendiéndose iniciada desde el momento que se realicen cualesquiera entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios, se efectúen cobros o pagos o se contrate personal, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

g) Sistema de recogida Puerta a Puerta: sistema de recogida de ru que consiste en que cada vivienda, alojamiento, local o establecimiento dispone un contenedor en su fachada donde deposita sus residuos. El contenedor ha de estar homologado para la recogida de residuos urbanos y disponer de ruedas y una capacidad de 120 litros. Los residuos han de ser dispuestos en bolsas en el interior de los contenedores. Los usuarios serán responsables de su adquisición, guarda y custodia y limpieza, quedando obligados a ponerlos a disposición de los servicios de recogida, para que se haga efectiva la misma, en las franjas horarias que se determinen al efecto.

Este sistema de recogida, se prestará a solicitud de los interesados en el mismo, debiendo ser aprobado por los servicios técnicos de la Ayuntamiento de San Roque del Campo de Gibraltar, o ente instrumental a través del cual preste el servicio. Así mismo, estos servicios técnicos podrán determinar, de forma justificada, la prestación del servicio mediante este sistema de recogida a los usuarios que estimen oportunos, con lo que implica en cuanto a tarifa a aplicarles.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las comunidades de propietarios así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Ayuntamiento de San Roque, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

En todo caso lo serán las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 LGT, que ocupen o utilicen, aunque sea esporádicamente, las viviendas, alojamientos, locales, centros, centros comerciales, centros de negocio, inmuebles y establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en la que se presten los servicios cuya prestación constituye el hecho imponible de esta tasa, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso precarista; ya sea como titular de la actividad ejercida en cualquiera de aquellos inmuebles, o gestor de los mismos, así como bajo cualquier otro título jurídico que habilite al uso, disposición o administración de éstos.

En el caso de viviendas, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o, en su caso, las comunidades de propietarios de los inmuebles donde se sitúen éstas a las que podrá girarse la totalidad de las cuotas que correspondan al inmueble, sin perjuicio de que unos y otros puedan repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos usuarios o beneficiarios del servicio.

2. En el caso de locales, establecimientos y demás inmuebles análogos, que se encuentren desocupados o en los que no se ejerza actividad alguna, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de aquéllos, quienes estarán obligados al pago mientras no se produzca en el inmueble una nueva ocupación o un ejercicio de distinta actividad que aquéllos deberán comunicar de inmediato por escrito al Ayuntamiento, en plazo no superior a diez días desde que se produzcan dichas circunstancias, facilitando al efecto cuantos datos sean necesarios a criterio de aquellos entes para poder determinar el sujeto pasivo contribuyente en cada caso.

3. La misma obligación pesará sobre los propietarios de aquellos locales, establecimientos y demás inmuebles análogos que, encontrándose ocupados, pasen a albergar una actividad distinta a la que anteriormente motivaba el cobro de la Tasa, o bien pasen a ser ocupados por personas físicas o jurídicas distintas a las que anteriormente tenían consideración de sujeto pasivo a efectos del cobro de la Tasa.

4. El incumplimiento de la mencionada obligación formal permitirá al Ayuntamiento seguir considerando a los propietarios respectivos como sustitutos del contribuyente hasta que cumplan con la misma, así como a calcular la cuota correspondiente conforme a lo indicado en el artículo 6, apartado E de la presente Ordenanza.

Artículo 4. Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 LGT.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 LGT.

Artículo 5. Beneficios Fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 TRLRHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6. Cuota tributaria.

A) La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda, alojamiento, local, centros, centros comerciales, centros de negocio, inmuebles y establecimientos, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los mismos, o del volumen o peso de los residuos generados por cada unidad, aplicando el Cuadro de Tarifas recogido en este artículo.

B) A tales efectos, se aplicará la siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1. Viviendas.

1.1.- Por cada inmueble destinado a vivienda, sin jardín: 23,59 euros al trimestre.

1.2.- Por cada inmueble destinado a vivienda con jardín: 30,51 euros al trimestre.

1.3.- Por cada inmueble destinado a vivienda recogido por el sistema "puerta a puerta", conforme a lo establecido en el apartado 6. g) del Artículo 2 de la presente Ordenanza: 56,36 euros al trimestre.

1.4.- Cuando se utilice parte de la vivienda habitual para el ejercicio de una o varias

actividades económicas contempladas en la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, aún cuando la vivienda cuente con una única puerta de acceso, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer conjuntamente la cuota correspondiente a la vivienda particular y la o las que correspondan por el ejercicio de las actividades económicas que se ejerzan.

Epígrafe 2. Locales en los que se ejerzan actividades económicas.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes tomando como base los epígrafes existentes en el Impuesto sobre Actividades Económicas:

2.1.- Los locales en los que se desarrollen una o más actividades comprendidas en la sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (Actividades Empresariales) abonarán las siguientes tarifas por cada actividad:

EPIGRAFE	TASA TRIMESTRAL	SUPLEMENTO
GRUPO 111 AL 153	96,38	
GRUPO 161	38,93	
GRUPO 162	278,04	
GRUPO 211 AL 239	96,38	
GRUPO 241 AL 243	278,04	
GRUPO 244	38,93	
GRUPO 245 AL 249	96,38	
GRUPO 251 AL 255	278,04	
GRUPO 311 AL 313	38,93	
GRUPO 314	38,93	A
GRUPO 315	278,04	
GRUPO 316		
EPIGRAFE 316.1 AL 316.6	38,93	
EPIGRAFE 316.7	278,04	
EPIGRAFE 316.8	38,93	
EPIGRAFE 316.9	96,38	
GRUPO 319	38,93	A
GRUPO 321 AL 329	96,38	
GRUPO 330 AL 363	38,93	
GRUPO 371	278,04	
GRUPO 372	38,93	
GRUPO 381 AL 382	278,04	
GRUPO 383 AL 399	38,93	
GRUPO 411 AL 412	278,04	
GRUPO 413	38,93	
GRUPO 414 AL 415	96,38	
GRUPO 416	278,04	
GRUPO 417 AL 418	96,38	
GRUPO 419		
EPIGRAFE 419.1 Y 419.2	96,38	
EPIGRAFE 419.3	38,93	
GRUPO 420 AL 435	96,38	
GRUPO 436	38,93	
GRUPO 437	278,04	
GRUPO 439 AL 453	38,93	
GRUPO 454	96,38	
GRUPO 455 AL 463	38,93	
GRUPO 464	278,04	
GRUPO 465	38,93	
GRUPO 466	278,04	
GRUPO 467 Y 468	38,93	
GRUPO 471 AL 473	278,04	
GRUPO 474 AL 476	96,38	
GRUPO 481		
EPIGRAFE 481.1 Y 481.9	278,04	
EPIGRAFE 481.2	38,93	
GRUPO 482	278,04	
GRUPO 491 AL 495	38,93	
GRUPO 501 AL 508	57,97	A
GRUPO 612 AL 646	57,97	A
GRUPO 647		
EPIGRAFE 647.1	57,97	A
EPIGRAFE 647.2	296,77	
EPIGRAFE 647.3 Y 647.4	296,77	B
EPIGRAFE 647.5	29,28	

EPIGRAFE	TASA TRIMESTRAL	SUPLEMENTO
GRUPO 651 AL 659	57,97	A
GRUPO 661		
EPIGRAFE 661.1 Y 661.2	1.689,25	E
EPIGRAFE 661.3	797,82	E
GRUPO 662 AL 665	57,97 ...	A
GRUPO 671		
EPIGRAFE 671.1, 671.2, 671.3	162,45	C
EPIGRAFE 671.4	162,45	C
EPIGRAFE 671.5	140,54	C
GRUPO 672		
EPIGRAFE 672.1	140,54	D
EPIGRAFE 672.2 y 672.3	140,54	D
GRUPO 673		
EPIGRAFE 673.1	281,45	D
EPIGRAFE 673.2	196,76	D
GRUPO 674		
EPIGRAFE 674.1, 674.2, 674.3 y 674.4	57,97	
EPIGRAFE 674.5	135,51	D
EPIGRAFE 674.6, 674.7	57,97	
GRUPO 675 Y 676	57,97	
GRUPO 677		
EPIGRAFE 677.1 al 677.9	125,26	
GRUPO 681		
DE 5 *, POR HABITACION	17,83	
DE 4 *, POR HABITACION	16,34	
DE 3 *, POR HABITACION	14,85	
DE 2 *, POR HABITACION	13,37	
DE 1 *, POR HABITACION	8,91	
CUOTA MINIMA ALOJAMIENTOS 5*, 4* Y 3*	356,53	
CUOTA MINIMA ALOJAMIENTOS 2* Y 1*	118,84	
GRUPO 682		
DE 3 *, POR HABITACION	13,37	
DE 2 *, POR HABITACION	10,39	
DE 1 *, POR HABITACION	7,43	
CUOTA MINIMA	103,98	
GRUPO 683		
POR HABITACION	5,34	
CUOTA MINIMA	59,42	
GRUPO 684 AL 686		
DE 3 *, POR HABITACION	13,37	
DE 2 *, POR HABITACION	10,39	
DE 1 *, POR HABITACION	7,43	
CUOTA MINIMA	103,98	
GRUPO 687		
POR PLAZA	3,56	
GRUPO 691 AL 699	57,97	A
GRUPO 711 Y 712	52,46	E
GRUPO 721 AL 722	52,46	
GRUPO 733	57,97	A
GRUPO 741 AL 761	57,97	A
GRUPO 769	50,19	
GRUPO 811 AL 812	289,93	A
GRUPO 819 AL 862	57,97	A
GRUPO 911 AL 922	57,97	A
GRUPO 931 AL 933		
HASTA 300 PLAZAS	84,97	
DE 301 A 600 PLAZAS	176,49	
DE 601 A 1500 PLAZAS	311,97	
MAS DE 1500 PLAZAS	594,22	
GRUPO 935 Y 936		
POR PLAZA	9,80	
GRUPO 942 AL 945	57,97	A
GRUPO 951		
POR PLAZA	2,45	

EPIGRAFE	TASA TRIMESTRAL	SUPLEMENTO
CUOTA MINIMA	84,97	
GRUPO 952 AL 968	57,97	A
GRUPO 969		
EPIGRAFE 969.1, 969.3, 969.5 y 969.6	57,97	A
EPIGRAFE 969.2, 969.4 y 969.7	63,45	A
GRUPO 971 AL 999	57,97	A
Otras actividades no comprendidas	57,97	A

2.2.- Los despachos, oficinas, o instalaciones de los profesionales comprendidos en la Sección 2ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, abonarán la siguiente tarifa:

Cuota ..... 23,59 al trimestre A  
 Si el despacho profesional está ubicado en el inmueble destinado a domicilio habitual del sujeto pasivo, y en el caso de que por tal motivo tuviere que abonar la tasa por ambos conceptos, se abonará únicamente la tasa por el Epígrafe 1º.

2.3.- Otras Actividades.

Hospitales, Residencias Sanitarias, Cuarteles, Centros penitenciarios, Centros Comerciales que constituyan "grandes superficies", Centros de Negocios y/o cualquier otro establecimiento o actividad que, aun cuando esté recogida en el Epígrafe 2.1. de la presente Ordenanza, requieran contenedores de recogida para uso exclusivo de los mismos:

Hospitales, Residencias Sanitarias, Cuarteles, Centros penitenciarios, Centros Comerciales que constituyan "grandes superficies", Centros de Negocios y/u otras que Requieran contenedores de recogida para uso exclusivo

TASA TRIMESTRAL

Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 240 litros	172,77
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 360 litros	233,49
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 1.100 litros	556,54
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 3.200 litros	1.515,57
Cuota mínima	172,77
Ambulatorios	148,56
Correos y Telegrafos	463,38
Otros Centros dependientes de la Admón. Pública	
Hasta 200 m2	453,09
De 201 a 500 m2	679,66
De 501 a 1000 m2	906,19
Más de 1000 m2	1.132,75

2.4.- A las naves o locales sin actividad, y/o aquellos que se destinen exclusivamente a almacén, y/o que figuren de alta en el IAE como locales afectos indirectamente a la actividad, abonarán la cuota resultante de la siguiente tarifa: 39,76 euros/trimestre.

2.5.- La cuantía referida en los anteriores epígrafes, siempre que así se determine en los mismos, sufrirán un incremento según las siguientes tablas de superficies.

TABLA A SUPERFICIE RECARGO

1.....	ENTRE 100 mY 200 m.....	50%
2.....	ENTRE 201 mY 300 m.....	100%
3.....	ENTRE 301 mY 400 m.....	150%
4.....	ENTRE 401 mY 500 m.....	200%
5.....	ENTRE 501 mY 750 m.....	300%
6.....	ENTRE 751 mY 1000 m.....	400%
7.....	ENTRE 1001 mY 2500 m.....	500%
8.....	SUPERIOR A 2500 m.....	800%

TABLA B SUPERFICIE RECARGO

1.....	ENTRE 150 mY 300 m.....	50%
2.....	ENTRE 301 mY 500 m.....	100%
3.....	ENTRE 501 mY 1000 m.....	150%
4.....	ENTRE 1001 mY 2000 m.....	250%
5.....	ENTRE 2001 mY 3000 m.....	350%
6.....	ENTRE 3001 mY 5000 m.....	500%
7.....	SUPERIOR A 5000 m.....	600%

TABLA C SUPERFICIE RECARGO

1.....	ENTRE 150 mY 300 m.....	50%
2.....	ENTRE 301 mY 500 m.....	100%
3.....	SUPERIOR A 500 m.....	150%

TABLA D SUPERFICIE RECARGO

1.....	ENTRE 100 mY 200 m.....	25%
2.....	ENTRE 201 mY 300 m.....	50%
3.....	ENTRE 301 mY 400 m.....	75%
4.....	SUPERIOR A 400 m.....	100%

TABLA E SUPERFICIE RECARGO

1.....	ENTRE 1500 mY 2500 m.....	50%
2.....	ENTRE 2501 mY 4000 m.....	100%
3.....	ENTRE 4001 mY 6500 m.....	200%
4.....	ENTRE 6501 mY 10000 m.....	400%
5.....	ENTRE 10001 mY 20500 m.....	600%
6.....	SUPERIOR A 20500 m.....	800%

Epígrafe 3. Tarifas especiales y reducciones.

3.1.- Para los sujetos pasivos del epígrafe 1º, que previa solicitud, acrediten documentalmente que la suma total de sus ingresos anuales y los de las personas que con ellos convivan, son inferiores a 1,4 veces el salario mínimo interprofesional, se establece una tarifa y cuota única de 1,78 Euros por vivienda al Trimestre.

A los efectos anteriores el referente de cálculo será el importe anual resultante de multiplicar por catorce el importe mensual del salario mínimo interprofesional fijado oficialmente para cada año.

Las circunstancias que dan derecho a la cuota reducida deberán ser acreditadas fehacientemente por los interesados con la presentación, junto a la solicitud, de cuantos documentos justificativos estime oportuno la Administración actuante, y entre ellos necesariamente los siguientes:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del titular del derecho.

b) Certificado de empadronamiento en la vivienda de todos los miembros que constituyan la unidad familiar o unidad de convivencia.

c) Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del propio solicitante y de todas las personas que convivan efectivamente con él en la vivienda correspondiente en la que figure empadronado. Quienes no estuviesen obligados a la presentación de la Declaración aportarán el correspondiente Certificado negativo expedido por la Agencia Estatal Tributaria.

d) El documento oficial expedido por el organismo concedente de la pensión donde conste el importe anual de la misma a efectos de formulación de la Declaración anual del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

e) Fotocopia del recibo de la tasa correspondiente al periodo inmediatamente anterior a aquel para el que se solicite la aplicación de la cuota reducida. Las solicitudes presentadas tendrán siempre efecto en el ejercicio inmediato posterior a la fecha de presentación, y deberán ser renovadas cada tres años por aquellos que acrediten la condición de pensionistas y anualmente por los restantes interesados, presentándolas siempre durante el último trimestre del ejercicio anual inmediatamente anterior al que deban surtir efecto.

Los interesados deberán encontrarse al corriente en el pago de la tasa y de cuantos otros ingresos o tasas tenga establecidos el Ayuntamiento de San Roque para que la aplicación de la cuota reducida pueda llevarse a cabo, si procediera.

3.2.- Se establece una tarifa especial consistente en una reducción del 50% de la cuota para los sujetos pasivos, que previa solicitud, acrediten documentalmente la situación de familia numerosa y que la suma total de sus ingresos anuales, teniendo en cuenta los de todos los miembros de la unidad familiar, es inferior a dos veces el salario mínimo interprofesional, que a estos efectos será el importe anual resultante de multiplicar por catorce el importe mensual del salario mínimo interprofesional fijado oficialmente para cada año.

Dichas circunstancias deberán ser acreditadas fehacientemente con la presentación por el interesado, junto a la solicitud, de cuantos documentos estime oportuno el Ayuntamiento, y entre ellos necesariamente la fotocopia del título acreditativo de familia numerosa y los señalados en los subapartados a), b), c) y e) del apartado 3.1 anterior.

Las solicitudes presentadas tendrán siempre efecto en el periodo impositivo inmediato posterior a la fecha de presentación, y deberán ser renovadas cada tres años por los interesados, presentándolas siempre durante el último trimestre del ejercicio anual inmediatamente anterior al que deban surtir efecto. Sin perjuicio de lo anterior la pérdida o caducidad de la condición de familia numerosa supondrá la extinción del derecho a la aplicación de la tarifa especial reducida.

En cualquier caso los interesados deberán encontrarse al corriente en el pago de la tasa y de cuantos otros ingresos o tasas tenga establecidos el Ayuntamiento de San Roque para que dicha reducción pueda llevarse a cabo, si procediera.

3.3.- A todos los efectos anteriores, en los casos en los que se produzca una modificación de las circunstancias que determinaron la consideración como beneficiarios de la cuota reducida, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración comprensiva de tales circunstancias en el plazo de un mes desde que se produzca y sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento para efectuar de oficio las revisiones oportunas.

Lo previsto en el párrafo anterior lo será sin perjuicio de la potestad de la Ayuntamiento para, mediante la oportuna comprobación administrativa, verificar en cualquier momento el cumplimiento o mantenimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la cuota reducida y rectificar la inclusión en el padrón como beneficiarios de los sujetos afectados.

C). Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un Trimestre

D). A aquellos establecimientos que generen una cantidad anormal de residuos (para la tarifa que le corresponda según el epígrafe 2º), bien sea en volumen o en peso, se les asignará por los servicios técnicos del Ayuntamiento de San Roque el número de contenedores en uso exclusivo que les correspondan a cada uno, siendo ésta la base de cálculo de la cuota respectiva que se obtendrá aplicando a dicha base las tarifas contenidas en el epígrafe 2.3. Las condiciones de la instalación o no de los contenedores en uso exclusivo, así como la no instalación, serán determinadas por los servicios técnicos del Ayuntamiento de San Roque.

E). Para aquellos establecimientos que voluntariamente o a requerimiento del Ayuntamiento de San Roque no aporten copia de documento oficial expedido por la Agencia Estatal Tributaria certificando el/los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas en que figuren de alta, los servicios técnicos del Ayuntamiento establecerán la tarifa que le ha de corresponder a cada uno para el cálculo de la cuota respectiva en función de los parámetros y elementos informativos de que dispongan, en los términos fijados por la Ley General Tributaria.

Lo anterior, sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador que proceda en función de lo que se establece en el Artículo 11 de la presente Ordenanza.

Artículo 7. Repercusión de Impuestos Indirectos.

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según la aplicación de la normativa vigente. Específicamente sobre las cuotas que resulten de la aplicación de las anteriores tarifas, se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada caso, cuando el servicio sea gestionado a través de sociedad mercantil pública perteneciente a la Ayuntamiento



de San Roque, o cuando así lo exija la normativa vigente en cada supuesto.

Artículo 8. Período Impositivo y Devengo.

1. El período es el año natural, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde el primer día del trimestre siguiente al de la fecha de alta, y en los supuestos de bajas, las mismas surtirán efecto el primer día del trimestre siguiente al de la fecha de presentación de las mismas.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción de carácter no voluntario del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de recogida de residuos sólidos urbanos en las zonas, calles, sectores, distritos o lugares donde figuren las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

3. Establecido y en funcionamiento el servicio, e iniciada la prestación del mismo, se devengará la tasa de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

Artículo 9. Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, en los inmuebles en los que se realicen actividades empresariales, profesionales o artísticas, los sujetos pasivos deberán presentar, en el plazo máximo de un mes desde el inicio de la actividad económica, declaración de inclusión en el Padrón de esta Tasa, mediante comparecencia en las dependencias del Ayuntamiento, o bien mediante presentación de escrito en el registro municipal, aportando copia del último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles del local o inmueble donde se desarrolla la actividad, y haciendo constar los datos del propietario del mismo. En dicha declaración el interesado hará constar el epígrafe por el que le correspondería tributar en el Impuesto de Actividades Económicas, así como descripción del tipo de actividad de que se trate.

En caso de incumplimiento de la obligación tributaria anterior por parte de los sujetos pasivos afectados, independientemente de la infracción tributaria que ello pudiera suponer, el Ayuntamiento podrá proceder de oficio a la inclusión de aquellos sujetos en el Padrón fiscal en el epígrafe que estime correspondiente, sin perjuicio de las posteriores rectificaciones que procedan cuando la declaración fuera presentada.

3.- La declaración de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que tal actividad se ejerza en determinado local o inmueble, facultará al Ayuntamiento, a formalizar el alta de oficio en la presente Tasa, conforme a lo preceptuado en el artículo 118 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normas de desarrollo.

4.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados sujetos al pago de la Tasa, el cual será expuesto al público por 15 días a efectos de reclamaciones. Transcurrido el indicado plazo y resueltas las reclamaciones y correcciones que procedan, o caso de no presentarse ninguna, se elevará o quedará aquél elevado a definitivo para confección de los documentos cobratorios correspondiente. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el Padrón o matrícula, se llevarán a cabo en ésta de oficio las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

A los efectos anteriores los promotores de viviendas, locales, urbanizaciones u otras edificaciones o establecimientos, deberán aportar al Ayuntamiento, en plazo no superior a diez días desde que les sea notificado por el Ayuntamiento respectivo el otorgamiento de la respectiva licencia de ocupación o primera utilización de aquéllos, el listado de los nuevos titulares de los inmuebles por ellos promovidos y el inmueble que titule cada uno para poder incorporar a dichos sujetos al Padrón de contribuyentes de la presente Tasa.

5.- La recaudación de las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuará mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará anual o trimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras Tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo período, tales como agua, alcantarillado u otras.

Artículo 10. Recaudación de la Tasa

1. La recaudación de la presente Tasa será realizada por el Ayuntamiento de San Roque directamente o a través del Ente o Sociedad u otras entidades dependientes del mismo, los cuales podrán concertar dicha recaudación con otras entidades públicas o privadas en las condiciones que se aprueben al efecto y se recojan en el concierto o convenio correspondiente.

2. La recaudación de la Tasa se someterá a las modalidades y plazos establecidos por el Reglamento General de Recaudación para las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, salvo que por el Órgano competente del Ayuntamiento se establezcan modalidades o plazos específicos de ingreso, que podrán ir en consonancia con los plazos de ingreso de otras Tasas o ingresos comarcales o municipales.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en el Título IV LGT y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 TRLRHL.

Disposición Final. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su completa publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Ciudad de San Roque, a 4 de mayo de 2017, EL ALCALDE - Juan Carlos Ruiz Boix. Firmado.

Nº 35.150

AYUNTAMIENTO DE ROTA  
ANUNCIO

Aprobado definitivamente por acuerdo del Excmo. Pleno de fecha dieciséis

de marzo de dos mil diecisiete, al punto 11º del orden del día, EL PLAN MUNICIPAL DE INSPECCIÓN URBANÍSTICA, de acuerdo al procedimiento al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en cumplimiento del art. 70.2 de la mencionada Ley 7/85, por el presente se publica íntegramente para su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

"PLAN MUNICIPAL DE INSPECCIÓN

MEMORIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Marco normativo

El art. 179.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) declara o proclama que "Los Municipios y la Consejería con competencias en materia de urbanismo deben desarrollar dichas funciones inspectoras en el ámbito de sus respectivas competencias, en el marco de su planificación y de la cooperación y colaboración interadministrativas."

En el mismo sentido, el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), en su artículo 30.2, establece "Los municipios y la Consejería con competencias en materia de urbanismo deberán desarrollar dichas funciones inspectoras en el ámbito de sus respectivas competencias, en el marco de su planificación y programación a través de los correspondientes Planes Municipales y Autonómicos de Inspección Urbanística y de la cooperación y colaboración interadministrativas"

De misma forma, la Ley 5/2010 de 11 de Junio, de Entidades Locales de Andalucía, en su artículo 9.1 apartado "F", establece la elaboración y aprobación de los planes municipales de inspección urbanística como competencia propia de los municipios andaluces.

El Plan Municipal de Inspección Urbanística (en adelante PMIU), puede definirse como el instrumento básico de planificación en el que se concretan las actuaciones que en el ámbito de la disciplina urbanística es preciso desarrollar para alcanzar los fines previstos en esta materia por el Ayuntamiento que lo aprueba.

La disposición final primera, modificación del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece el contenido mínimo de estos PMIU. "Artículo 30 bis. Planes Municipales de Inspección Urbanística.

1. Los municipios elaborarán y aprobarán Planes Municipales de Inspección Urbanística para el ejercicio programado de sus competencias propias en materia de disciplina urbanística sin perjuicio de la competencia de las Diputaciones Provinciales en materia de inspección y disciplina urbanística.

2. El Plan Municipal de Inspección Urbanística contendrá, al menos, la siguiente documentación:

a) Memoria informativa, que contendrá la relación de medios materiales y personales de los que dispone el municipio para el ejercicio de la disciplina urbanística, con indicación, en su caso, de las Administraciones Públicas, instituciones y demás sujetos que se estimen precisos para llevar a término el Plan.

b) Inventario, que contendrá para cada clase y categoría del suelo la relación de las edificaciones, asentamientos, parcelaciones y demás actuaciones que deben ser objeto de la potestad de disciplina urbanística o, en su caso, de legalización o reconocimiento, de conformidad con la normativa territorial y urbanística de aplicación.

c) Objetivos y estrategias y propuestas para la inspección basados en los datos suministrados por la Memoria Informativa y el Inventario.

d) Plan de etapas, que recoja el programa de actuación y fije los tiempos de realización de cada una de sus fases.

e) Programa de seguimiento y control de las intervenciones realizadas, permitiendo así la evaluación del cumplimiento del Plan.

3. Los Ayuntamientos regularán el procedimiento de formulación, aprobación y evaluación de los Planes Municipales de Inspección Urbanística, conforme a las normas establecidas por la legislación de Régimen Local y en materia de ordenación del territorio y urbanismo."

El PMIU tendrá carácter normativo y seguirá los procedimientos para su aprobación propios de Ordenanza Municipal según lo establecido en el Artículo 49 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. "Artículo 49

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

Objeto

Conforme al Decreto de Alcaldía con fecha 28 de julio de 2015, por el que se resuelve acordar la formulación del Plan Municipal de Inspección Urbanística del término municipal de Rota y en cumplimiento del marco normativo anteriormente expuesto, se redacta el presente Plan Municipal de Inspección Urbanística, cuyo principal objeto será:

-Delimitar el ámbito de la actuación municipal.

-Determinar las Áreas de Actuación.

-Fijar los objetivos a conseguir.

-Las prioridades en su consecución.

-Diseñar la organización de la inspección dentro del término municipal.

-Diseñar la metodología de actuación.

-Determinar su plazo de vigencia.

En relación con el ámbito de la actuación Municipal hay que señalar que la competencia Municipal abarca cualquier actuación que presuntamente pueda constituir infracción urbanística, dentro del límite de su término municipal, y sin perjuicio de la competencia de la Junta de Andalucía para inspeccionar aquellas actuaciones incluidas en el ámbito de su competencia material.

En consecuencia, deben incluirse en el Plan Municipal de Inspección todas aquellas infracciones que se puedan considerar más graves por los perjuicios que puedan producir en relación con la ejecución del planeamiento, aquellas que generen mayor alarma social, por su carácter manifiesto o por el riesgo que puedan comportar para la seguridad de las personas o las cosas, o cualquiera otras que la Corporación considere convenientes.

En cuanto a la delimitación de las áreas de actuación, el Plan se estructurará en función de áreas espaciales específicas, las cuales permitirán la organización de la inspección así como su ejecución de manera pormenorizada.

El Plan de Inspección priorizará los fines propuestos por la Corporación, de forma que su ejecución no sea anárquica o arbitraria, sino que responda a esas prioridades, en función de los criterios que se elijan para ello: número de infracciones de cada tipo, gravedad de las infracciones, efectos sobre la normal ejecución del planeamiento, alarma social, ... etc.

En relación al diseño de la organización de la inspección dentro del término municipal, el plan definirá:

- Su integración en la organización municipal.
- Su dependencia jerárquica.
- Sus competencias.
- Puestos de trabajo adscritos

Por último, el Plan de Inspección contiene el diseño de la metodología a seguir en este municipio en materia de Inspección Urbanística, definiendo el funcionamiento y actuación de la Inspección Municipal, que, a falta de normativa específica, se funda en lo regulado para la Junta de Andalucía en el Decreto 225/2006, de 26 de diciembre, sin perjuicio de la introducción de las especialidades necesarias para su adecuación a la realidad del ámbito municipal.

El diseño de la metodología, supone una materia relacionada no solo con el procedimiento a seguir en el ejercicio de la competencia disciplinaria en materia urbanística, que evidentemente no puede separarse de lo regulado en las normas de aplicación, sino también con el proceso de ejecución de las actuaciones concretas que el plan contempla, y con los sistemas de auto evaluación del grado de cumplimiento de los fines determinados por el Plan para la actuación urbanística.

Como consecuencia del Bando Municipal publicado en Julio de 2015, por el que se expone la intención de verificar que todas aquellas actividades afectadas por la ordenanza municipal se ejerzan ajustándose a la normativa vigente, será además objeto del presente documento establecer el procedimiento de verificación de dichas actividades así como la prioridad de actuación sobre las mismas.

#### TITULO I. MEMORIA INFORMATIVA

##### Artículo 1. Objeto y Ámbito del Plan de Inspección.

El Plan de Inspección Urbanística del Ayuntamiento de Rota tiene por objeto establecer los criterios, en forma de objetivos, y las principales líneas de actuación para el ejercicio de las funciones de la Inspección en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda en el marco de sus competencias geográficas y materiales.

El ámbito temporal del Plan aprobado por la presente orden abarcará la actividad de la Inspección Urbanística durante el plazo de cuatro años, prorrogándose de forma tácita hasta la entrada en vigor del siguiente plan de inspección.

Asimismo, el Plan tendrá como objeto el estudio y seguimiento de los expedientes de infracción urbanística con anterioridad al Plan de Inspección con orden del restablecimiento de la legalidad alterada.

##### Artículo 2. Principios inspiradores de la Inspección Urbanística Municipal.

La Inspección Urbanística Municipal actuará conforme a los siguientes principios inspiradores y en base a las siguientes estrategias:

1. Principios de especialización, unidad funcional, colaboración y cooperación interadministrativas, eficacia, jerarquía, objetividad, diligencia y profesionalidad, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, y con sujeción a los criterios técnicos establecidos por el presente PMIU.
2. La actividad inspectora responderá al principio de trabajo programado, sin perjuicio de la que, por su trascendencia y/o urgencia, se exijan actuaciones por necesidades sobrevenidas o denuncias no incluidas en la programación.
3. El personal Responsable de la Inspección, en el ejercicio de sus funciones gozará de plena autonomía y especialmente, se garantizará su independencia frente a cualquier tipo de injerencia indebida.
4. La documentación con origen y destino en la Inspección deberá tener garantizada su confidencialidad, a cuyo efecto el Registro de la Inspección e Inventario, previsto en el presente Plan, establecerán los mecanismos que garanticen aquélla, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.
5. La Unidad de Inspección urbanística ejecutará y desarrollará la planificación general mediante la programación, dentro de la planificación general del PMIU que atenderán a alguno o varios de los criterios que, sin constituir prelación, se enumeran:

- a. La trascendencia o repercusión jurídica, social y económica de los asuntos objeto de la actuación.
  - b. El efecto de prevención general y especial que se pretenda obtener con la actuación inspectora.
  - c. La consideración territorial de las actuaciones a desarrollar.
  - d. Beneficio económico perseguido por las infracciones de ordenación del territorio, urbanismo o vivienda.
- En atención a la eficacia de la actuación inspectora, las instrucciones dictadas en desarrollo de la planificación general no serán objeto de publicación.

##### Artículo 3. Organización.

La actividad de inspección urbanística, desde el punto de vista exclusivamente

municipal, se basa en la integración de las labores de Inspección dentro del trabajo regular de las zonas territoriales establecidas, en el ámbito de la restauración del orden urbanístico y las sanciones por ilícitos en este campo; todo ello combinado con las funciones de autorización de las solicitudes de intervención, y la comprobación de que su ejecución se adapta a lo autorizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la Inspección Urbanística Municipal centrará su estrategia en el marco de la cooperación y colaboración con la Inspección de Ordenación, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 179.2 de la LOUA y artículos 2 y 30.2 del RDUA.

##### Artículo 4. Puestos integrantes.

Las labores propias de la inspección urbanística serán llevadas a cabo por la Unidad de Inspección, integrada en el Negociado de Disciplina Urbanística de la Delegación de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Rota, así como por la Policía Local.

- Unidad de Inspección
  - Responsable de la Unidad de Inspección
  - Auxiliares de inspección

##### -Policía local

El personal perteneciente a la Unidad de Inspección deberá solicitar la colaboración en las tareas de inspección con los técnicos y asesores jurídicos adscritos al Negociado de Disciplina Urbanística para el cumplimiento de sus funciones.

##### Artículo 5. Responsable de la Unidad de Inspección.

El responsable de la Unidad de Inspección coordinará los trabajos a realizar propios de la Unidad de Inspección. Las labores propias del responsable de inspección serán asumidas por un Inspector de Urbanismo o en su defecto un técnico designado de la Delegación de Urbanismo; éste dependerá del Jefe de la Oficina Técnica.

El responsable de la Unidad de Inspección desarrollará sus funciones con autonomía técnica, sin perjuicio del cumplimiento de las instrucciones y directrices establecidas por sus superiores, del cumplimiento en plazo de dichas instrucciones y del sometimiento a los controles de rendimiento o de cumplimiento de los objetos que se puedan establecer.

Serán funciones específicas:

- a. Determinar y desarrollar los recorridos de inspección determinados y encomendados a los mismos.
- b. Coordinar y gestionar la elaboración de los distintos trabajos propios de la inspección.
- c. Solicitar la colaboración a los técnicos y asesores jurídicos adscritos al Negociado cuando considere que la actuación o desarrollo de los trabajos requiera su intervención.
- d. La fijación de las prioridades de inspección conforme a los objetivos definidos en el presente PMIU y los criterios de planificación general fijados por la Delegación de Urbanismo.
- e. Valoración de las denuncias formuladas por interesados o por la Policía Local en atención a los objetivos definidos en el presente Plan y los criterios de planificación general fijados, e inclusión de las actuaciones denunciadas en los recorridos periódicos de inspección si procede conforme a los anteriores.
- f. Valorar la trascendencia y/o urgencia de actuaciones sobrevenidas determinando cuándo las mismas serán objeto de inspección inmediata aunque no estén contenidas en la programación.
- g. Comunicación y seguimientos, con la Comisión de Patrimonio del Conjunto Histórico, o en su defecto con la Delegación Provincial de Cultura, de todos aquellos asuntos de inspección urbanística que afecten al ámbito de Conjunto Histórico de Rota.

h. El desarrollo de las funciones de inspección para aquellas actuaciones que, valoradas por el responsable de Inspección, le sean encomendadas.

- i. Levantar Actas de inspección de las actuaciones en las que intervenga.
- j. Emitir los informes que procedan en relación con el cumplimiento de la normativa en materia territorial y urbanística.
- k. Gestión y procesamiento de la información aportada o recopilada para la actualización del Inventario.

##### Artículo 6. Auxiliares de inspección

Las funciones de los Auxiliares serán las siguientes:

- a. El desarrollo de los recorridos de inspección determinados por el responsable de la Unidad de Inspección.
- b. El desarrollo de las funciones de inspección para aquellas actuaciones, que valoradas por el responsable de inspección, le sean encomendadas.
- i. Emitir informes de denuncia, en aquellas actuaciones en las que intervenga, sin perjuicio de la posterior valoración del Responsable de la Unidad de Inspección.
- c. Redactar informes de inspección en aquellas actuaciones inspeccionadas que no requieran acta de inspección, sin perjuicio de la posterior valoración del Responsable de la Unidad de Inspección.
- d. Fijar, en el programa informático de determinación geográfica los puntos inspeccionados.

e. La práctica de la notificación de las resoluciones de adopción de medida cautelar de paralización de obras adoptadas al amparo del artículo 42 del RDUA.

- f. La colaboración en la averiguación de titulares registrales.
- g. Recopilación de información para la actualización del inventario.
- h. Procesamiento de la información aportada o recopilada para la actualización del Inventario.

##### Artículo 7. Policía Local.

Las funciones de los Agentes de la Policía Local asignados a labores de Inspección Municipal específicas, serán generalmente las siguientes.

- a. El desarrollo de los recorridos de inspección determinados por el Responsable de la Unidad de Inspección y encomendados a los mismos.
- b. El desarrollo de las funciones de inspección para aquellas actuaciones que, valoradas por el Responsable de Inspección, le sean encomendadas.
- c. Redactar informes de inspección en aquellas actuaciones inspeccionadas